



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No.561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial del DAMA con Concepto Técnico No. 00153 del 5 de enero de 2001, correspondiente a visita realizada el día 23 de noviembre de 2000 a CROMOPLASTICOS LTDA. sugiere:

Realizar amonestación escrita, requerir el trámite de permiso de vertimientos de manera inmediata, solicitar la construcción de la caja de inspección externa, solicitar tomar las acciones pertinentes para la recolección del parámetro de Ph, Cromo, Cobre y Níquel y caracterización.

Que de acuerdo al informe Técnico del IDEAM No 7664 del 10 de septiembre de 2002, se remite al Departamento caracterización de los vertimientos industriales de la Empresa CROMOPLASTICOS LTDA. localizada en la Carrera 58 No 35-54 Sur, se informa que la industria reporta un (1) vertimiento industrial y que no posee ningún tratamiento para mitigar los impactos generados por el mismo. Teniendo en cuenta los resultados, se determinó que para el punto de muestreo No1 se incumple con los parámetros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel establecidos en la Resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No 909 del 17 de febrero de 2003 y una vez revisado el expediente y analizado el informe del IDEAM, en donde se reporta que la industria incumple con los parámetros legales en materia de vertimientos, se determina que CROMOPLASTICOS LTAD. no ha presentado un desempeño ambiental lo suficientemente claro para mejorar la calidad de sus



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

vertimientos y por consiguiente optimizar sus procesos industriales con tecnologías limpias y ambientalmente sanas. El Concepto Técnico reporta que de acuerdo a la valoración de las Unidades de Contaminación Hídrica, la industria esta clasificada como de impacto ambiental MUY ALTO, generando una afectación considerable sobre el recurso hídrico del Distrito.

Que mediante Resolución 404 del 10 de marzo de 2003 la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente impone Medida Preventiva de Amonestación notificada personalmente el día 8 de abril de 2003 a la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez.

Que mediante Auto 521 de fecha 6 de mayo de 2003, notificado personalmente a la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez se formulan cargos a la empresa CROMOPLASTICOS LTDA. Cargo Primero: *Incumplir con la Resolución 1074 de 1997, por sobrepasar los para metros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel.*

Que mediante Radicado 2003ER14754 de fecha 12 de mayo de 2003, la señora Luzmila Herrera de Gutiérrez envía descargos a la Resolución 404 de 2003, relata como esta constituida su empresa, solicita contar con asesoría del DAMA, no fijar un plazo taxativo de treinta (30) días.

Que a su turno la Subdirectora Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Auto No. 520 del 6 de mayo de 2003, publicado el día 7 de mayo de 2003 y desfijado el día 13 de mayo de 2003 inicia proceso sancionatorio contra la empresa CROMOPLASTICOS LTDA. ubicada en la Carrera 58 No 35-54 Sur, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por generar contaminación por vertimientos, conforme a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, por sobrepasar los para metros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel.

Que mediante radicado 2003ER16382 de fecha 23 de mayo de 2003 se adjunta poder con su debida aceptación ante el Notario 53 del circulo de Bogotá otorgado al Doctor Jesús Amilcar Martínez por la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez en su calidad de socia de la Empresa CROMOPLASTICOS LTDA. y estando dentro del plázo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos al Auto 520 del 6 de mayo de 2003. El abogado en mención relata como la señora María Luzmila Herrera y su esposo Martín Gutiérrez Macias crearon la sociedad denominada Cromoplásticos Ltda.

Que la duración de la sociedad se fijo en 10 años contados a partir de la fecha de la firma de la escritura esto es del 8 de marzo de 1991 al 8 de marzo de 2001. El abogado señala que el Representante Legal de la Empresa le informó a la señora María Luzmila Herrera en calidad de socia y esposa del mismo, que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, había realizado una visita y que se requería diligenciar unos documentos y hacer unas adecuaciones para evitar la contaminación. Seguido a esto informa que el señor Martín Gutiérrez Macias Socio y Representante Legal de la Empresa falleció (Q.E.D.) el día 10 de julio de 2001 motivo por el cual la Sociedad entro en causal de disolución.

En su comunicación aduce que la señora María Luzmila Herrera no tiene nada que ver con la empresa ya que para esta época de los hechos la señora se desempeñaba como ama de casa y que los hechos constatados y las conductas supuestamente omisivas no son imputables a su defendida.

Informa que una vez su cliente se sobrepuso a su insuceso familiar, tomo la decisión de crear una nueva empresa denominada CROMOPLAST.

*"En consecuencia a los anteriores hechos se solicita Revocar el cargo imputado al establecimiento comercial denominado CROMOPLASTICOS LTDA. por cuanto el supuesto infractor falleció con posterioridad a la ocurrencia de los hechos que motivan la formulación de cargos y la muerte extingue cualquier acción administrativa e incluso penal.*

*Con relación a la nueva empresa CROMOPLAST, se pide al DAMA que asesore o le recomiende a mi cliente quien pueda asesorarla, ya que su desconocimiento de las normas ambientales es total pero tiene la mejor voluntad de cumplir toda la normatividad ambiental y evitar su cierre el cual dejaría a la familia sin el trabajo en condiciones económicas precarias.*

x



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

*Se solicita que el DAMA entienda en forma constructiva los planteamientos formulados mediante oficio de mayo de 10 de 2003 en respuesta a Resolución 404 del 2003 del DAMA en el cual se pone de presente la voluntad de mi defendida de cumplir las normas exigidas."*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que mediante concepto técnico 5677 de fecha 2 de septiembre de 2003, se acoge el Radicado 14754 de fecha 12 de mayo de 2003. Así las cosas la Subdirección Sectorial Ambiental hoy Oficina de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental informa que de acuerdo con la información remitida por la industria esta no ha podido cumplir con las exigencias del Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma informa que de acuerdo a la solicitud de ampliar el plazo, desde el punto de vista técnico es viable conceder los siguientes plazos: Que en un termino de Diez (10) días calendario presente Diligenciado por completo el Formulario Único para el Registro de Vertimientos con sus correspondientes anexos, Programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, presentar cronograma detallado de ejecución de actividades para ser desarrollado en un periodo de tres meses (3) que contenga como mínimo los siguientes ítems: Diseño sistema eficiente de tratamiento de vertimientos específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros, ph, Cobre, Cromo total, Cromo VI y Níquel. Así mismo la empresa deberá implementar el uso de detergentes biodegradables. Construcción de caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra, separación de redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales, presentar caracterización de agua residual industrial en caja de inspección externa (previamente constituida) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Finalmente informar al usuario sobre el Proyecto de Acercar y su ventanilla ambiental, además del convenio firmado con el sector de galvanoplastia.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación legal o técnica para la continuación de la presente actuación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

administrativa por no encontrarse en funcionamiento o realizando actividades comerciales el establecimiento de comercio CROMOPLASTICOS LTDA., y que se encontraba ubicada en la Carrera 58 No 35-54 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, generando vertimientos que provenían de los procesos de las actividades propias de este establecimiento y que requería del permiso de vertimientos para su funcionamiento.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer cesar el proceso sancionatorio por no poderse **proseguir**, por cuanto el establecimiento de comercio, entro a Liquidación Forzosa y a Proceso Sucesoral.

Que en el Código Contencioso Administrativo Titulo I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. . ."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 204 del decreto No. 194 de 1984, establece que:

"Cuando la Entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido; que el presunto infractor no lo cometió; que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias olas norma legales sobre los usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 6º. del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de "conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o, actuaciones administrativas".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cesar el proceso sancionatorio iniciado por la Secretaría Distrital Ambiente, en contra del establecimiento de comercio denominado CROMOPLASTICOS LTDA. y que se encontraba ubicada en la ubicada en la Carrera 58 No 35-54 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo del expediente DM-05-01-545 que pertenece al establecimiento de comercio denominado CROMOPLASTICOS LTDA.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0178**

**"POR EL CUAL ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicarla en el boletín ambiental de la Entidad y remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía de Kennedy de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez  
Revisó: María Concepción Osuna  
Expediente: DM-05-01-545  
CT: 9936 el 1.10.07 // 4402 del 1.04.08